



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco a 26 de abril de 2017.

**DIPUTADO ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado de mayoría por el Distrito XVII en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la sociedad mexicana demanda mayor claridad y transparencia en la fiscalización y rendición de cuentas por parte de quienes ejercen recursos públicos.

Es un hecho que en las últimas décadas se ha realizado un esfuerzo para modernizar y hacer eficaz a los órganos responsables de la fiscalización y rendición de cuentas.

Es por ello, que en años anteriores se han realizado reformas en materia de la organización del Poder Legislativo para sustituir la denominada Contaduría Mayor de Hacienda por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito federal, y por el órgano Superior de Fiscalización del Estado, en ambos casos dotándoles de autonomía técnica con relación al Poder Legislativo respectivo.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sin embargo, en la práctica, dichas reformas han sido insuficientes dado que dichos órganos, a pesar de su autonomía técnica, continúan siendo parte del Poder Legislativo y en última instancia dicho Poder califica las cuentas públicas lo que en repetidas ocasiones no está exento de tintes políticos.

En razón de lo anterior, se requiere evolucionar hacia un ente revestido de autonomía constitucional, sin vinculación con ningún Poder constituido o alguna otra autonomía constitucional, excepto en materia penal, cuyas resoluciones sean de pleno Derecho sin necesidad de ser sometidas a la consideración de alguna otra instancia y que, en todo caso, y con apego al Estado de Derecho, sólo puedan ser reconsideradas a través de procedimientos instituidos al interior de la propia autonomía constitucional o bien mediante un Juicio por violación de Derechos Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, para quedar como sigue:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 40.- El Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado de Tabasco será el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del sector público, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin demérito de las atribuciones conferidas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes que de ella emanen. La función de fiscalización a cargo de esta entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Será integrado por 7 Magistradas o Magistrados de Cuentas y por un Fiscal del Tribunal de Cuentas, todos electos por un periodo de siete años, mediante convocatoria pública y por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Tribunal contará en su estructura orgánica con una sección de fiscalización y una sección de enjuiciamiento, cuyos titulares serán nombrados por mayoría calificada de los integrantes del Pleno del Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado.

Los dictámenes elaborados por las secciones que integran el Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado, serán revisados y, en su caso, aprobados en sesión pública por el Pleno de los integrantes de dicho Tribunal.

El Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado, tendrá las siguientes facultades:



I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos,



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

recursos locales y deuda pública. Las resoluciones del Tribunal tendrán carácter público en apego a la legislación en la materia;

II. Fiscalizará los recursos que como aportaciones del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, administren y ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los municipios, y en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de esta Constitución y demás leyes que de ella emanen;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos y todas las actividades inherentes propias de dicha investigación;

IV. Fincar las responsabilidades administrativas, indemnizaciones y sanciones pecuniarias procedentes derivados del ejercicio de fiscalización, estableciendo los daños los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, en términos del Código Fiscal del Estado, reintegrándose las cantidades correspondientes a la



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

entidad que haya sufrido directamente el perjuicio patrimonial; las demás sanciones, pasarán a favor del erario de que se trate; y

V. Interponer cuando así lo resuelva, las denuncias o querellas de carácter penal derivadas del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización.

El Fiscal del Tribunal de Cuentas tendrá como responsabilidad salvaguardar los derechos y el interés jurídico del ente fiscalizado, o en su caso, de la sociedad y del erario en su conjunto.

El Fiscal del Tribunal de Cuentas tendrá derecho a voz y voto en la sesión pública del Pleno del Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado, en los términos que disponga la legislación en la materia.

Para ser integrante del Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado, se deben cumplir con los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, excepto que el título profesional puede ser de actuaría, contaduría o carrera a fin, además de la de abogado. Por lo que hace al Fiscal, se requiere tener título profesional de abogado especializado en materia fiscal o tributaria.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 41.- El Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado, ejercerá en lo conducente, respecto a sus fines, las facultades, atribuciones y obligaciones que marcan la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia.

De igual manera, a efecto de respetar los plazos y términos para entregar sus cuentas públicas por parte de los entes públicos fiscalizables, y concluir la fiscalización y entrega de resultados por parte de la autoridad, se acogerán a lo establecido en la Ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



SEGUNDO.- Todas las acciones de fiscalización y entrega de resultados se seguirán ejerciendo por el Órgano Superior de



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fiscalización en mientras tanto entra en funciones el Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado.

TERCERO.- Se concede el término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instituir el Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado y emitir la Ley reglamentaria respectiva.

CUARTO.- Las facultades y atribuciones de que actualmente goza el Órgano Superior de Fiscalización se entenderán concedidas al Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado en mientras se hacen las adecuaciones legales correspondientes.

Quinto.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE

**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII.**